



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado	FABIO ANTONIO DUQUE ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00668
Asunto	Inadmite demanda

Si bien la demanda ya había sido inadmitida mediante auto del 16 de octubre de 2020, se observan falencias nuevas allegadas con la subsanación de ésta. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos,

1. En virtud del artículo 5 del decreto 806 de 2020 deberá la parte, corregir el correo del demandante que expone en la demanda, pues este es diferente al que se observa en el certificado de cámara y comercio, o allegar certificado actualizado donde constate tal dirección.
2. El medio idóneo para acreditar la calidad de representante legal es el certificado de existencia y representación, por ello, la apoderada deberá aportar nuevamente el certificado de cámara y comercio donde se constata la calidad del señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, pues en el certificado allegado no se observa.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b69ffeb8320e4854772b4a666045b6e2547b2306b74954d1137980eda
3f980**

Documento generado en 03/11/2020 02:57:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**